

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

04

Resolución Gerencial N° 029-2025-GM-MPS

Chimbote, 30 de enero del 2025

VISTO. -

El Informe N° 049-2025-GI-MPS, con fecha de recepción 28 de enero del 2025 e Informe N° 0103-2025-SGOP-GI-MPS, de fecha 23 de enero del 2025, mediante el cual se solicita la RESOLUCION DE CONTRATO N°104-2022-GM-MPS - DE SUPERVISION DE OBRA "CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Página |

CONSIDERANDO. -

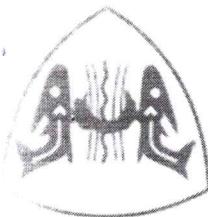
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, mediante Contrato N° 104-2022-GM-MPS, la Municipalidad Provincial del Santa perfeccionó el contrato con el CONSORCIO SUPERVISOR LACRAMARCA, para la ejecución de CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA; "CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, por el monto contractual de S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, con Informe N° 0103-2025-SGOP-GI-MPS, de fecha 23 de enero del 2025, el Sub Gerente de Obras Publicas ingeniero Erick Gastón Ayala Ore remite el Estado Situacional de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN VILLA EL PERIODISTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

., concluyendo:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 029-2025-GM-MPS

05

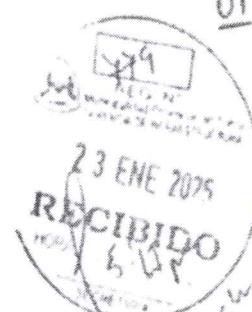


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME N° 103

-2025-SGOP-GI-MPS

01



A : ING. HECTOR FALCON JARA
Gerente de Infraestructura

DE : ING. ERICK GASTON AYALA ORE
Sub Gerente De Obras Públicas

ASUNTO : RECOMIENDO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA CONSULTORÍA CONSORCIO
SUPERVISOR LACRAMARCA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA

REF. : a) OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO
BÁSICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE,
PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N°2481485

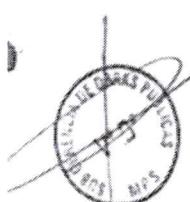
FECHA : Chimbote, 23 ENE. 2025

Mediante la presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente, a la vez, informarle que la consultoría para la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LACRAMARCA ha venido incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales; tal como se puede evidenciar a continuación:

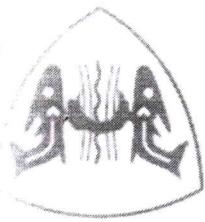
Con fecha 02 de octubre del 2024, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°112-2024-GI-MPS, la Gerencia de Infraestructura aprueba el expediente técnico de SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N°2481485; sin embargo, habiéndose revisado dicho expediente técnico (Ver Anexo 01), el CONSULTOR DEL SALDO DE OBRA indica que al realizar la visita en campo para dicha elaboración del expediente técnico se encuentra el siguiente diagnóstico:

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

- Captación tipo canal sin derivación. Se proyecta la construcción de la captación tipo canal sin derivación, el cual estará ubicado paralelo a la captación existente, debido a que la captación existente al realizar los núcleos diamantinos la resistencia es menor a la solicitada en el expediente técnico original, no garantizando la durabilidad en el horizonte del proyecto.
- Reservorio. Se verifica insitu la construcción de 01 reservorio de concreto, el cual al realizar las pruebas de núcleos diamantinos el resultado de la resistencia es menor a la solicitada en el expediente técnico, el cual no garantiza la durabilidad de la estructura.
- Sedimentador. Se verifica insitu la construcción de 01 sedimentador de concreto, el cual al realizar las pruebas de núcleos diamantinos el resultado de la resistencia es menor a la solicitada en el expediente técnico.
- Filtro lento. Se verifica insitu la construcción de 01 estructura de filtro lento de concreto, el cual al realizar las pruebas de núcleos diamantinos el resultado de la resistencia es menor a la solicitada en el expediente técnico.
- Conexiones domiciliarias. Se verifica la instalación de conexiones domiciliarias en un 88%, y el mal estado de algunas conexiones domiciliarias que ya han sido ejecutadas, se proyecta la instalación de 163 conexiones domiciliarias.



gina |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 029-2025-GM-MPS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

02

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

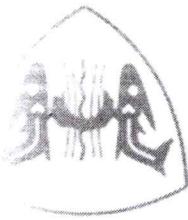
- **Conexiones domiciliarias.** Se verifica que no se ha ejecutado las conexiones domiciliarias de red de alcantarillado, y en algunos casos que es el 10% se encuentran en mal estado, por lo que se considera la instalación de 101 conexiones domiciliarias.
- **Planta de tratamiento.** El proyecto inicial indica la construcción de un sistema de biodigestores, se verifica en campo que este sistema no filtra siendo el material tipo de suelo arcilla, el cual no permite la percolación de los efluentes, siendo un sistema de tratamiento inadecuada para la zona, por lo que se considera el cambio de tratamiento por laguna de oxidación primaria, previo se colocara una estructura de sedimentador, ubicada paralela a los biodigestores, y se incluye la instalación de un cerco perimetral de palos de eucalipto en su perímetro.

Al respecto, debe indicarse que de acuerdo a lo manifestado por el consultor de la elaboración del **SALDO DE OBRA**; la situación actual de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH**", CUI N°2481485 la infraestructura se encuentra en mal estado, incumpliendo con la resistencia de concreto, siendo menor a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, tal como se evidencia en el estudio de extracción de núcleos de concreto diamantina realizado por el laboratorio N&C CIA INGENIERIA GEOTECNIA E.I.R.L. (Ver Anexo 02), asimismo, indica que las conexiones domiciliarias del sistema de alcantarillado y sistema de agua potable se encuentra en mal estado, el sistema de biodigestores no filtra siendo el material tipo de suelo arcilla; es preciso mencionar que, el supervisor de obra ha emitido conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL, las cuáles contaban con sus respectivos informes de calidad y ensayos de laboratorio de suelos "**INGEOTECNIA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.**"; por lo que valida las trabajos ejecutados por el contratista tal como se detalla a continuación:

CUADRO N°01: Conformidades de valorizaciones de supervisor de obra

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
CARTA N°017-2022-CONSORCIO SUPERVISOR LACRAMARCA/SO (VER ANEXO 01)	VALORIZACIÓN N°01 (OCTUBRE-2022)
CARTA N°035-2022/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 04)	VALORIZACIÓN N°02 (NOVIEMBRE-2022)
CARTA N°041-2022/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 05)	VALORIZACIÓN N°03 (DICIEMBRE-2022)
CARTA N°009-2023/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 06)	VALORIZACIÓN N°04 (ENERO-2023)
CARTA N°009-2023/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 07)	VALORIZACIÓN N°05 (FEBRERO-2023)
CARTA N°027-2023/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 08)	VALORIZACIÓN N°06 (MARZO-2023)
CARTA N°048-2023/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 09)	VALORIZACIÓN N°07 (ABRIL-2023)
CARTA N°053-2023/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 10)	VALORIZACIÓN N°08 (MAYO-2023)
CARTA N°078-2023/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 11)	VALORIZACIÓN N°09 (JUNIO-2023)
CARTA N°089-2023/CSL/RC/UAMC (VER ANEXO 12)	VALORIZACIÓN N°10 (JULIO-2023)
CARTA N°105-2023/CSL/RC/UAMC (VER ANEXO 13)	VALORIZACIÓN N°11 (AGOSTO-2023)
CARTA N°099-2023/CSL/RC/LMPE (VER ANEXO 14)	VALORIZACIÓN N°12 (SETIEMBRE-2023)
CARTA N°124-2023/CSL/RC/UAMC (VER ANEXO 15)	VALORIZACIÓN N°13 (OCTUBRE-2023)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 029-2025-GM-MPS

07



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

03

14	CARTA N°108-2023/CSU/RC/UAMC ANEXO 16	VALORIZACIÓN N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 (27-31 JULIO 2023)
15	CARTA N°97-2023/CSU/RC/UAMC ANEXO 17	VALORIZACIÓN N°02 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 (AGOSTO 2023)
16	CARTA N°128-2023/CSU/RC/UAMC ANEXO 18	VALORIZACIÓN N°03 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 (SETIEMBRE 2023)

Tal como se ha indicado previamente, de acuerdo a lo informado por el consultor en el expediente de saldo de obra, la infraestructura es deficiente, en consecuencia, el supervisor estaría ocasionado perjuicio económico a la Entidad, el cual conlleva a sanciones por incumplimiento, tal como se encuentra establecida en el ítem 16.4. Responsabilidad del supervisor, del numeral 16. DEL SUPERVISOR DE OBRA, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N°060-2022-MPS-CS-1, donde señala que “(...) Las sanciones por incumplimiento que se aplican al supervisor comprenden no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino, además, las que conforme a Ley le corresponden, para lo cual la Entidad, iniciará acciones legales pertinentes de ser el caso, (...)”; siendo potestativo para la Entidad tomar acciones legales pertinentes; es preciso mencionar que, esta Sub Gerencia de Obras Públicas ha tramitado las valorizaciones presentadas por el supervisor de obra, bajo el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD del contenido de las valorizaciones presentadas por el supervisor (informes técnicos de conformidad y ensayos de control de calidad), se dio continuidad para trámite de pago.

Ahora bien, es preciso mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, del RLCE señala que “(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)”; sin embargo, el supervisor de obra ~~NO~~ ha informado a la Entidad el incumplimiento contractual del contratista CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL, permitiendo que se ejecuten trabajos que no cumplen con las especificaciones técnicas de la obra, ~~NO~~ ha realizado una evaluación de las condiciones del terreno ~~sabiendo~~ alertar a la Entidad para tomar acciones administrativas correspondientes y superar algunas deficiencias que presenta el expediente técnico; evidenciándose el incumpliendo injustificado de sus obligaciones contractuales establecidas en el numeral 16. DEL SUPERVISOR DE OBRA, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N°060-2022-MPS-CS-1; donde indica que dentro de las funciones del supervisor es:

(...)

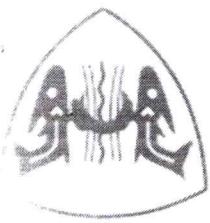
16.1. Funciones del supervisor.

- Controlar los trabajos efectuados por el contratista.
- Controlar la ejecución de la obra.

16.3. Obligaciones del supervisor.

- Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

09

Resolución Gerencial N° 029-2025-GM-MPS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

64

- Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.
- Inspección y verificación permanente sobre la calidad, cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra.
- Verificar los estudios de suelos, canteras y diseños en general.

16.4. Responsabilidad del supervisor.

El supervisor tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

- Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad.
- Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivamente.
- Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.

16.5. Responsabilidad del supervisor.

b. Actividades durante la ejecución de la obra.

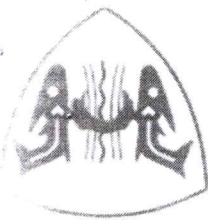
- Efectuar pruebas de control de materiales.
- Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de la obra.

(...)

Precisado lo anterior, se evidencia que el supervisor ha incumplido con sus obligaciones contractuales establecidas en las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N°060-2022-MPS-CS-1, generando perjuicio económico a la Entidad; el cual se verifica que ha incurrido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN, del CONTRATO N°104-2022-GM-MPS donde indica que "[...] se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, integridad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...)]"; cabe precisar que teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 138. Contenido de contrato, del RLCE; indica que "[...] el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar (...)]"; en consecuencia, se evidencia CAUSAL PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, tal como se encuentra establecido en el Artículo 36. Resolución de los contratos, de la LCE.

Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Obras Públicas RECOMIENDA RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE el contrato suscrito entre la consultoría para la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LACRAMARCA y la Entidad; de acuerdo a lo establecido en CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN, del CONTRATO N°104-2022-GM-MPS y artículo 138. Contenido de contrato, del RLCE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

09

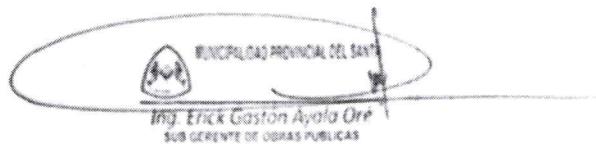
Resolución Gerencial N° 029-2025-GM-MPS

Adicionalmente, se **RECOMIENDA** tomar acciones legales correspondiente en contra de la consultoría de la supervisión, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo y en el ítem 16.4. **Responsabilidad del supervisor**, del numeral 16. DEL SUPERVISOR DE OBRA, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N°060-2022-MPS-CS-1, donde señala que “(...) **Las sanciones por incumplimiento** que se aplican al supervisor comprenden no solamente los establecidos en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino, además, los que conforme a Ley le corresponden, para lo cual Entidad, **iniciará acciones legales pertinentes de ser el caso.** (...)”; toda vez que, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes el supervisor estaría ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Es todo lo que informo para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente -

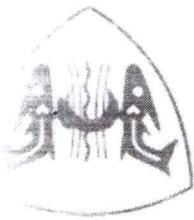
Página | 1



Que, con **Informe N°049-2025-GI-MPS** de fecha **28 de enero del 2025**, el Gerente de Infraestructura recomienda proceder con la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°104-2022-GM-MPS, CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA; "CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, del RLCE señala que “(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)”; sin embargo, el supervisor de obra NO ha informado a la Entidad el incumplimiento contractual del contratista CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL, permitiendo que se ejecuten trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de la obra, NO ha realizado una evaluación de las condiciones del terreno debiendo alertar a la Entidad para tomar acciones administrativas correspondientes y superar algunas deficiencias que presenta el expediente técnico; evidenciándose el incumpliendo injustificado de sus obligaciones contractuales establecidas en el numeral 16. DEL SUPERVISOR DE OBRA, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N°060-2022-MPS-CS-1.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

10

Resolución Gerencial N° 029-2025-GM-MPS

En consecuencia, ha quedado acreditado en el caso que nos ocupa que el supervisor **ha incumplido con sus obligaciones contractuales establecidas en las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N°060-2022-MPS-CS-1**; generando perjuicio económico a la Entidad; el cual verifica que ha incurrido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN, del CONTRATO N°104-2022-GM-MPS donde indica que "(...) se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...)" cabe precisar que teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 138. Contenido de contrato, del RLCE; indica que "(...) el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a Página | RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar (...)" en consecuencia, se evidencia CAUSAL PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, tal como se encuentra establecido en el Artículo 36. Resolución de los contratos, de la LCE.

Qué, ante la delegación de facultades mediante. Resolución de Alcaldía N°014-2023-A/MPS de fecha 02 de enero del 2023

SE RESUELVE:

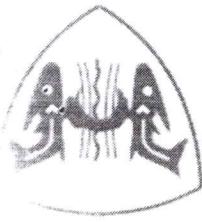
ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO N°104-2022-GM-MPS DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISION DE OBRA; "CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL C.P. LACRAMARCA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, suscrito con la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LACRAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR expediente que sustenta la resolución del contrato con la Gerencia de Infraestructura a efectos que coordine las acciones pertinentes con un periodo de anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de las acciones que conllevan a la resolución del contrato se sustenta en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

11

Resolución Gerencial N° 029-2025-GM-MPS

Finanzas y Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicación para conocimiento y acciones de difusión en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR una copia del presente expediente al órgano de control interno (OCI) de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Página | 8

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Chimbote
Dr. Elvis Joe Terrones Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

Cc
GAyF
SGLyP
GI
GITIC
INTERESADO
ARCHIVO